



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-007 (Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental) Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0169/2024.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII

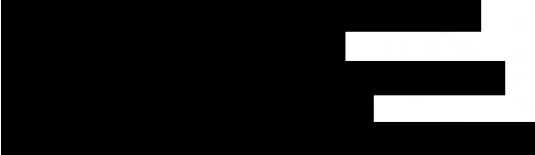


Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0169/2024
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0050/11/23

Culiacán, Sinaloa, a 18 de marzo de 2024

C. JORGE LUIS LEYVA SÁNCHEZ



PRESENTE

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n de **27 de octubre de 2023**, ingresado en esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), el día **09 de noviembre del mismo año** antes citado, por el que el **C. Jorge Luis Leyva Sánchez** en su calidad de representante legal de la **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación de el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **"Operación del Aeródromo denominado Brasiles"**, con pretendida ubicación en la comunidad en el Ejido Los Brasiles, municipio de San Ignacio, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **día 09 de noviembre del 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DD-0050/11/23**, ingresado por el **C. Jorge Luis Leyva Sánchez** en su calidad de **promovente**,
- II. Que con fecha **16 de febrero de 2024**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sin número de oficio la información en alcance, quedando registrada con el número de folio ORSIN/2024-0000390, y

CONSIDERANDO

- I. El proyecto se refiere a la operación de un aeródromo el cual cuenta con una pista de terracería para aterrizajes y despegues de aeronaves, de 700.00 metros de longitud por 25.00 metros de ancho + 2 franjas de seguridad de 6.00 metros de ancho c/u=25,900 metros cuadrados, la cual es terracería compactada.

Se realizarán mantenimientos periódicos en la calle de rodaje y las franjas de seguridad compactando la terracería de la calle de rodaje 1 o 2 veces por año según se requiera, así mismo se realizarán podas 3 o 4 veces por año según se requiera.

- II. De acuerdo a la información contenida en el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, en el cual presenta como anexo una Copias de certificados parcelarios, así como de cesión de derechos, poderes y testimonial del comisario ejidal sobre el uso de las tierras, también anexa copia de dictamen del IMPLAN donde se dictamina que la instalación y operación del aeródromo no afectará el desarrollo de la comunidad y agrega una copia cotejada por el Notario Público No 149 Lic. Manuel Lazcano Meza de una constancia expedida por la Agencia Federal de Aviación Civil donde se asienta que:

"...el predio descrito en las coordenadas aquí asentadas que desde 1980 ha servido como apoyo para labores de fumigación en esta área agrícola de temporal en los diferentes ciclos de cultivo de la región."



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0169/2024
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0050/11/23

Culiacán, Sinaloa, a 18 de marzo de 2024

El solicitante que es el C. JORGE LUIS LEYVA SANCHEZ durante estos años, ha hecho los avisos correspondientes para informar que habilitaran la pista auxiliar en el ciclo de siembra del año que requieren a su uso, dicha PISTA DE TERRACERÍA SIN INFRAESTRUCTURA es de 700 metros de longitud x 25.00 metros de ancho + dos franjas de seguridad de 5.00 metros de ancho c/u esta se encuentra dentro de sus parcelas en el ejido Los Brasiles, municipio de San Ignacio Sin, con clave catastral G13C86T002AB y coordenadas geográficas 24° 02 '633" LN 106° 03 '816" LW."

- III. Que en información en alcance la **promovente** entregó Reporte de inspección realizada por la Comandancia del Aeropuerto Internacional de Culiacán, al predio en donde se pretende emplazar el Aeródromo denominado "LOS BRASILES", donde se incluyen las condiciones del aeródromo, croquis y fotografías del mismo.
- IV. Que sobre el particular, el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), en su artículo 5 inciso B) establece que requieren previamente someterse al procedimiento de evaluación, entre otras obras y actividades, los aeródromos que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales; sin embargo, el aeródromo de referencia se encuentra totalmente construido y está ubicado en una zona agrícola, por lo que no se ajusta a ninguna de las condiciones señaladas, ya que no se ocasionarán desequilibrios ecológicos y por lo anterior se determina que las instalaciones para la operación de dicho aeródromo no requieren someterse al procedimiento de evaluación en materia del impacto ambiental que realiza esta Oficina de Representación.
- V. Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso B) primer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 3°, 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de noviembre del 2012 con sus reformas publicada de fecha 31 de octubre del 2014, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Operación del Aeródromo denominado Brasiles**", **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II, III y IV, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0169/2024
Asunto: Resolutivo de Aviso de No Requerimiento
Bitácora: 25/DD-0050/11/23

Culiacán, Sinaloa, a 18 de marzo de 2024

CUARTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su aviso de no requerimiento, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al **C. Jorge Luis Leyva Sánchez**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**



MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURU

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.- Ing. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

C.c.e.p.- Mtro. Román Hernández Martínez, titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

C.c.e.p.- Biól. Pedro Luis León Rubio.- Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.

C.c.e.p. Expediente

MLSA' FCH' ESB' AOG' OLQA'

